



REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS REGISTRO DE ÁRBITROS Y PERITOS

El Consejo de Arbitraje evalúa la incorporación de profesionales a la nómina de árbitros una vez cada año, anunciando los resultados luego de dicha evaluación.

La incorporación a la nómina de árbitro se realiza a través de una convocatoria abierta, en la que el solicitante se compromete a cumplir con los Reglamentos del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, además de cumplir con los requisitos abajo mencionados.

La invitación directa a personalidades de reconocido prestigio será realizada por acuerdo del Consejo Superior de Arbitraje del Centro-CEARCAL.

Los profesionales deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.
- b) Para ser árbitro, experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o
ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.
- c) Para ser arbitro único o presidente del tribunal arbitral se requiere que el profesional abogado cuente con estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas. Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.
- d) Asimismo, se consideran, entre otros, los siguientes criterios:
 - 1. Prestigio profesional
 - 2. Capacidad e idoneidad personal
 - 3. Antigüedad en el ejercicio profesional
 - 4. Grados académicos.
 - 5. Docencia universitaria.
 - 6. Publicaciones
 - 7. Experiencia

Sin perjuicio de lo expuesto, el postulante a árbitro(a) para contratación pública deberá de cumplir

mínimamente los requisitos establecidos en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como sus normas sustitutorias o modificatorias.

La permanencia en el Registro es por dos años, debiendo ser actualizado por el Consejo Superior de Arbitraje , de la forma que considera pertinente.

Para incorporarse a los Registros de Árbitros y Peritos, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente dirigida al Presidente del Consejo Superior de Arbitraje, comprometiéndose a cumplir con el Estatuto, el Reglamento Procesal de Arbitraje y el Código de Ética del CEAR CAL y la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento de ser el caso , así como sus normas sustitutorias o modificatorias.

así como con las decisiones que adopte el Consejo Superior de Arbitraje, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que exige el Estatuto del Centro.

El Consejo Superior de Arbitraje resolverá las respectivas solicitudes de manera discrecional, no siendo su decisión susceptible de ser apelable. La aceptación de la solicitud de ingreso al Registro de Árbitros y al Registro de Peritos será comunicada al solicitante.

*Los Árbitros que postulan a la nómina no deben encontrarse bajo causal de impedimentos para ejercer la función arbitral en materia de contrataciones públicas establecidos en el artículo 327° del Reglamento de la Ley N. 32069- Ley General de Contrataciones Públicas.

Lima, 04 de febrero de 2026

(Modificado mediante Acuerdo N° 09-ACTA-04-02-2026-CSA/CEAR CAL).
